

**SE SUSCRIBE**  
En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.  
**PRECIOS DE SUSCRICION.**  
Por un mes..... 12 reales.  
Por tres meses..... 36

**SE SUSCRIBE**  
En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.  
En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.  
Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por un mes..... 21 reales.
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 60
EXTRANJERO.....	Por seis meses..... 120
	Por un año..... 220
	Por un mes..... 30
	Por tres meses..... 90
	Por seis meses..... 144

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Huelva ha negado al Juez de primera instancia de Valverde del Camino la autorización solicitada para procesar á D. Alejandro Calero y Antonio Romero, Alcalde y sota-Alcalde de la cárcel de dicha villa, por lesiones, del cual resulta:

Que en la noche del 4 de Octubre de 1863 el Alcalde de la cárcel de Valverde del Camino pasó á hacer la primera requisitoria ordinaria acompañado de dos presos de su confianza; y al llegar al departamento en donde se hallaba, entre otros, el preso Antonio García, observó que estaba algo embriagado, por efecto sin duda de lo cual le pidió en ademán descompuesto un cigarro:

Que habiéndole intimado el Alcalde que se retirase y fuese á su asiento, sacó el preso García una navaja y se dirigió contra aquel para herirle, por cuyo motivo desvaneció el sable y se defendió como pudo; pero á poco rato los presos apagaron las luces, produciendo el alboroto y alarma consiguientes, y entonces el Alcalde por salvar su persona se refugió en uno de los calabozos:

Que al ruido acudieron, primero el sota-Alcalde y después otras muchas personas, unos con armas y otros con lo que encontraban á mano; y el preso referido, causante principal del alboroto, acometió en seguida al sota-Alcalde, diciéndole que le iba á matar de la propia manera que lo había hecho al Alcalde; y habiéndose caído al suelo el sable que llevaba dicho funcionario, con el que al principio se defendió, tuvo también que huir y esconderse en otro sitio del establecimiento:

Que noticiosa la fuerza pública y otros agentes de la Autoridad de lo ocurrido, y fueron presentándose sucesivamente en la cárcel para impedir el tumulto de los presos que tomaba serias proporciones, y no sin trabajo se logró restablecer el orden y reducir á los promovedores del alboroto, á cuyo fin tomaron parte todos los concurrentes:

Que instruidas diligencias criminales por estos hechos, el Juez, después de haber recibido crecido número de declaraciones y oído el Promotor fiscal, solicitó la autorización para procesar al Alcalde y sota-Alcalde creyéndolos autores de las lesiones causadas al preso García; y el Gobernador se le negó, de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en que además de no estar debidamente justificado que los referidos funcionarios causaran al preso las lesiones después de estar en el suelo, como pretendía el Juzgado, las circunstancias que en los sucesos concurren justifican la conducta que adoptaron.

Vistos los números 4.º y 11 del Código penal, según los cuales está exento de responsabilidad criminal el que obra en defensa de su persona ó derechos, ó en el cumplimiento de su deber, ó en el ejercicio legítimo de su derecho, autoridad, oficio ó cargo:

Considerando: 1.º Que no está probado que el Alcalde y sota-Alcalde hirieron al preso tendido en el suelo é indefenso, pues de las declaraciones prestadas en el sumario, 25 afirman que las heridas las debió recibir en la lucha que sostuvo con aquellos empleados, habiendo solo un testigo que además del preso diga lo contrario:

2.º Que además de esto, todas las actuaciones practicadas en este expediente no dejan duda de que en la conducta que observaron los funcionarios á quienes se intenta procesar sin fundado motivo, no solo no hubo excesos ni abusos penales, sino que obraron á la vez en propia defensa y con la mira de reducir al orden á los que trataron de turbarle;

Conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador. Dado en Palacio á veintitres de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,  
RAMON MARIA NARVAEZ.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Orense ha negado al Juez de Hacienda de la capital la autorización solicitada para procesar á Ignacio Chavería, estanquero de Monrisca, resulta:

Que en virtud de diligencias sumarias instruidas por el cuerpo de Carabineros, y remitidas al Juzgado especial de Hacienda, se incoaron procedimientos criminales contra Ignacio Chavería, estanquero de Monrisca, por supuesto delito de estafa en la expedición y venta de la sal. Aparece de los mismos que el estanquero Chavería vendía aquel artículo por una medida titulada *neto* de 20 onzas de cabida, cuyo precio, según las tarifas que rigen desde 1.º de Enero del corriente año, es de 26 maravedís, con lo cual, si bien contravenía á lo dispuesto en los reglamentos del ramo, que previenen que la venta de la sal se haga al peso y no á la medida, en nada perjudicaba á la renta y á los particulares, puesto que, según el informe del Administrador principal de Ha-

cienda pública de la provincia, daba con exceso en género lo equivalente al precio exigido:

Que á pesar de esto, el Juez de Hacienda, que creyó se defraudaba á los particulares por el exceso de un cuarto en libra que el estanquero Chavería cobraba, solicitó, después de haber oído al Promotor fiscal, la autorización para procesarle; pero aquella Autoridad se le negó, de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en que al cambiar la venta del peso á la medida podría á lo sumo cometer una leve falta de las que se corrigen gubernativamente en los términos que señala el párrafo quinto del art. 11 de la ley de Gobiernos de provincia:

Visto el fundamento de la decisión del Gobernador, y también el art. 449 del Código penal, por el que se castiga al que defraudase á otro en la sustancia, cantidad ó calidad de las cosas que le entregare en virtud de un título obligatorio:

Considerando: 1.º Que la calificación de estafa que el Juez de Hacienda ha hecho es inaplicable al caso actual, puesto que para que aquella tenga lugar se requiere la circunstancia de defraudar en la sustancia, cantidad ó calidad de las cosas, y está probado que el estanquero Chavería daba á los consumidores una cantidad igual, si no mayor, á la que señalan las tarifas del ramo por el precio de seis cuartos y medio:

2.º Que la contravención á lo dispuesto en los reglamentos vendiendo por medida constituye una falta de carácter puramente gubernativo, que la Administración puede corregir por los medios de que dispone, sin que de ella deba conocer la Autoridad judicial;

Conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, Vengo en confirmar la negativa del Gobernador. Dado en Palacio á veintitres de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

### ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,  
RAMON MARIA NARVAEZ.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

#### RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO EN EL MES DE MARZO PRÓXIMO PASADO.

Por Real orden de 14 de Marzo último se nombra para las dos plazas de Auxiliares de la clase de quintos, dotadas con el sueldo anual de 4.000 escudos y creadas por Real decreto de la misma fecha, á D. Julio César Cervantes y á D. Ramiro Cabestany, Auxiliares más antiguos que eran de la clase de sextos; para las vacantes que resultan por esta promoción, con el sueldo anual de 800 escudos, á los Aspirantes D. Luis Vassallo y Blanquer y D. Miguel Betegon y Echevarría; para la plaza de la misma clase que se crea por dicho Real decreto, con el referido haber, á D. José Velasco y Romero, y para la de Aspirante primero, dotada por dicha disposición con el sueldo anual de 700 escudos, á D. Eduardo Mitjana, Oficial de la Sección de Fomento de Almería.

#### ISLA DE CUBA.

Por Real orden de 4 de Marzo último se prorroga por dos meses el término de embarque á D. Maximino Font y Moreno, Contador electo de la Administración de Rentas de Matanzas.

Por Real orden de 6 de id. se prorroga por seis meses la licencia que por enfermo se halla disfrutando en la Península para restablecer su salud D. Segismundo Carrasco y Moret, Alcalde mayor de Villacabra.

Por Real decreto de 7 de id. se nombra Juez de Hacienda de la Habana á D. José Miguel Angulo y Heredia, Alcalde mayor de término del distrito de la Catedral de San Juan Bautista de Puerto-Rico.

Por Real orden de 8 de id. se nombra Auxiliar segundo de la Secretaría protectora de emancipados á D. Miguel Roberts, Aspirante de este Ministerio.

Por otra de 14 de id. se prorroga por seis meses la licencia que por enfermo disfruta en la Península D. Joaquín Soler, Oficial tercero de Hacienda de la Administración de Puerto-Príncipe.

Por otra de id. se prorroga por tres meses sin abono de tiempo ni sueldo la licencia que por enfermo disfruta en la Península para restablecer su salud D. Benigno Dorado y Buelga, Oficial segundo de la Contaduría de Hacienda.

Por otra de id. se prorroga el término de embarque hasta la salida del primer correo del mes de Abril á Don Isidoro Uriarte, Oficial tercero de la Administración de Rentas de la Habana.

Por otra de id. se nombra al Ingeniero de Montes D. Joaquín María Gostegui y Garagarza para el servicio del ramo de la isla, con la consideración de Inspector de distrito.

Por otra de 13 de id. se manda expedir Real confirmación en el oficio de Regidor y Fiscal ejecutor de Villacabra á favor de D. Florentino Jimenez.

Por otra de 19 de id. se declara cesante por reforma al Archivero de la suprimida Dirección de Obras públicas D. Esteban Pichardo.

Por otra de 27 de id. se concede licencia por seis meses para venir á la Península á restablecer su salud á D. Jaime Morales, Secretario del Consejo de Administración.

Por otra de igual fecha se aprueba en calidad de sustituto el nombramiento de D. Gregorio Solís para la última plaza de Auxiliar de la Ordenación de Pagos del Gobierno Superior civil.

Por otra de id. se conceden seis meses de licencia para restablecer su salud en la Península á D. Casiano Ibañez, Promotor fiscal de la Alcaldía mayor del distrito Sur de Matanzas.

Por otra de id. se traslada á D. Juan Llasera y Garrido, Alcalde mayor del distrito de Este de Puerto-Príncipe, á la Alcaldía mayor del distrito Sur de Matanzas, y á D. Federico Fernandez Vallin, que lo es de este último punto, á la Alcaldía mayor del distrito Este de Puerto-Príncipe.

Por otra de id. se prorroga el término de embarque hasta la salida del primer correo del mes de Abril á Don José Bolívar, Oficial tercero de la Administración de la Aduana de Santiago de Cuba.

Por otra de id. se concede licencia para restablecer su salud al Corredor de la Habana D. Pedro Bombalier.

#### PUERTO-RICO.

Por Real decreto de 7 de Marzo último se nombra Alcalde mayor de término del distrito de la Catedral á D. Juan Nepomuceno Undaveyita, que lo es de la de Caguan, de ascenso, en la misma isla.

Por otro de igual fecha se nombra Alcalde mayor de Mayagüez, de ascenso, á D. Leonardo de Campos, Secretario de la Audiencia de la isla.

Por Real orden de 8 de id. se traslada á la Alcaldía mayor de Caguan, de ascenso, á D. Andrés Sijar y Corbey, que lo es de la de Mayagüez, de la misma categoría.

Por otra de 9 de id. se declara cesante á propuesta del Superintendente á D. Pedro Antonio Romero, Oficial tercero de la Administración de Rentas terrestres.

Por otra de 11 de id. se declara cesante á D. Justo Barros, Administrador de Correos de Ponca.

Por otra de igual fecha se aprueban las elecciones para la renovación parcial de los Ayuntamientos de la isla, y los nombramientos de Teniente Alcalde de la capital hechos á favor de D. Eusebio Hernandez de Costa y D. Bernardo Chavarri; de Mayagüez á favor de Don Buenaventura Plaza y D. Juan José Cartagena, y de Ponca á favor de D. Guillermo Tirado y D. Pedro Garriga.

Por Real decreto de 14 de id. se nombra Secretario de Gobierno de la Audiencia de Puerto-Rico á D. Ricardo Mendoza y Roselló, Licenciado en Jurisprudencia y Relator sustituto del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Por Real orden de 23 de id. se prorroga el término de embarque al Racionero electo D. Manuel Yasi hasta la salida del segundo correo del mes de Abril.

#### SANTO DOMINGO.

Por Real orden de 11 de Marzo se concede licencia para contraer matrimonio á D. Francisco Javier Miura y Montebruno, Secretario del Gobierno de la capital, con Doña Julieta Mella y Bascon, de conformidad con el parecer de la Junta de Clases pasivas.

#### FILIPINAS.

Por Real orden de 4 de Marzo último se concede un año de licencia para la Península á D. Angel Vallejo, Inspector de la Fábrica de tabacos de la Princesa.

Por otra de 5 de id. se aprueba la traslación de Don Rufino Lopez Sagredo á las oficinas centrales de Mindanao con el carácter de Comisario de Fomento.

Por otra de id. se aprueba la permuta solicitada por D. Luis de Torres Tejero, Oficial cuarto de la Dirección de Administración local, y D. Leandro Villarino, Contador de la Fábrica de cigarrillos de Cavite.

Por otra de 6 de id. se autoriza á D. Emilio Martín Bolaño, Alcalde mayor electo del distrito central de Mindanao, para residir en la Península hasta la salida del primer buque de Cádiz.

Por otra de igual fecha se prorroga por dos meses el término de embarque á D. Gonzalo Muller, Alcalde mayor electo de Nueva Vizcaya.

Por Real decreto de 7 de id. se nombra Presidente de Sala de la Audiencia de Manila á D. Manuel de Heras y Donestive, Oidor decano de la misma.

Por otro de igual fecha se nombra Magistrado de la Audiencia de Manila á D. José María Valdenebro y Ollouqui, Alcalde mayor cesante, por haber cumplido los 40 años de servicios, y Secretario en la actualidad del Gobierno de las islas Visayas.

Por Real orden de 11 de id. se prorroga el término de embarque á D. Rafael Moreno Díez, Interventor electo de Pangasinán.

Por otra de 12 de id. se concede licencia para contraer matrimonio á D. Antonio Carcer y Peral, Ministro superintendente del Tribunal de Cuentas.

Por otra de 20 de id. se dispone se considere por término de seis meses la licencia concedida en 5 de Noviembre del año anterior á D. Leopoldo Rodríguez de Rivera, Oficial segundo de Hacienda en Filipinas.

Por otra de id. se aprueba la licencia de un año anticipada á D. Jerónimo Vida, Oficial segundo electo de Hacienda destinado á la Contaduría.

Por otra de 27 de id. se autoriza al religioso franciscano Fray Segundo Cherta, de conformidad con lo consultado por la Sección de Ultramar del Consejo de Estado, para restablecer su salud en la Península por un año.

#### FERNANDO PÓ.

Por Real orden de 27 de Marzo se declara cesante del destino de Administrador de Rentas de la isla á Don José Muñoz y Gaviria, por haber obtenido otro cargo en la Península.

El Gobernador Capitan general de la isla de Puerto-Rico participa en 23 de Marzo último que la tranquilidad pública continúa sin alteración en el territorio de su mando, y que su estado sanitario es satisfactorio.

### EXPOSICIONES A S. M.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de Chillaron de Cuenca y sus contribuyentes hemos deseado imposible expresar el verdadero entusiasmo y gratitud que rebosan en nuestros corazones al saber el generoso sacrificio que V. M. se ha impuesto. Reconociendo lo penoso que sería á los pueblos satisfacer el anticipo forzoso de 600 millones en la presente situación que por desgracia atravesamos, V. M., con la magnanimidad que la caracteriza, ha dado una prueba más de amor hacia los españoles cediendo por lo tanto las tres cuartas partes de su Patrimonio; prueba es esta, Señora, que podemos asegurar á V. M. queda grabado en nuestros corazones con caracteres indelebles: la Nación entera apuntará en la gloriosa historia de nuestra patria este rasgo de desprendimiento, que será admirado por las generaciones venideras y aplaudido de todos los habitantes del mundo.

Solo nos resta, Señora, ofrecer á V. M. la sinceridad de nuestro agradecimiento y respetuosa pero decidida adhesión al Trono de V. M. y á su augusta Real familia, cuyas vidas guarde Dios dilatados años para bien y felicidad de la Nación española.

Chillaron de Cuenca 1.º de Marzo de 1865.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El Presidente del Ayuntamiento, Marcos Gonzalez.—Ventura Nieva.—Lorenzo Moya.—Pedro Moya.—Miguel Soria.—Felipe Martínez.—Silverio Martí.—Mariano Gonzalez.—Victor Peñañver.—Antero Martínez.—Ciriaco Gonzalez.—Pablo de Moya.—D. A. D. A., Juan Fuente.—Tiburcio Lopez.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de Arcos de la Cantera, provincia de Cuenca, en unión de los vecinos mayores contribuyentes, han considerado imposible expresar el verdadero entusiasmo y gratitud que rebosa en sus corazones al tener noticia del generoso sacrificio que V. M. se ha impuesto. Conociendo lo penoso que sería para los pueblos satisfacer el anticipo de 600 millones en la situación tristísima que por desgracia atravesamos, V. M., con la magnanimidad que la caracteriza, ha dado una prueba más de amor á los españoles cediendo las tres cuartas partes de su patrimonio: prueba es esta, Señora, que podemos asegurar á V. M. queda grabado en nuestros corazones con caracteres indelebles: la Nación entera consignará en la gloriosa historia de nuestra patria este rasgo de desprendimiento, que será admirado por las generaciones venideras y aplaudido de todos los habitantes del mundo.

Solo nos resta, Señora, ofrecer á V. M. la sinceridad de nuestro agradecimiento y respetuosa pero decidida adhesión al Trono de V. M. y á su augusta Real familia, cuyas vidas guarde Dios dilatados años para engrandecimiento de la Nación española.

Arcos de la Cantera 1.º de Marzo de 1865.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El Presidente del Ayuntamiento, Saturnino Villavilla.—Julian Ayllon.—Manuel Recuenco.—Francisco Garcia.—Pablo Garcia.—Gregorio Montes.—Francisco Igualada.—Eufemio Recuenco.—Grilo Ayllon.—Elias Navalon.—Cristóbal Valero.—Pablo Molinas.—Julian Gonzalez.—Celestino Torralba.—Julian Ayllon Montoya.—Domingo Carralero.—Eleuterio Gonzalez.—

Francisco Navalon.—Lucio Igualada.—Pedro de la Fuente.—Anastasio Martínez.—Felix Arqueruelos.—Evaristo Recuenco.—Aniceto Ayllon.—Matias Muñoz.—Pablo de la Fuente.—Juan Garcia Ayllon.

### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 3 de Abril de 1865, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casación, seguido en el Juzgado de primera instancia de Illescas y en la Sala segunda de la Real Audiencia de esta capital por D. Antonio Marcella Teruel, Conde de Motezuma, con Matias Fernandez, y después y en lugar de este con Juan Fernandez, sobre desahucio de una tierra plantada en la actualidad de viña:

Resultando que pendientes en el Juzgado de Maravillas de esta capital los autos de testamentaria de D. Joaquín Vallarino Pomar, á los que se acumularon otros de igual clase de D. Joaquín Vallarino y Alaminos, se libró exhorto en Julio de 1859 al Juzgado de Illescas para que se procediese al inventario de los bienes existentes en dicho partido, pertenecientes á aquellos; y que Dámaso Retana, Manuel Jimenez, Tomás Gonzalez y Magdalena Ambite declararon que llevaban en arrendamiento las tierras que expresaron de la pertenencia de las citadas testamentarias, y entre ellas los dos pramos desde la muerte de Nicamor Retana, anterior arrendatario, padre del Dámaso y suengro del Jimenez, una en Balaguera, que entonces se encontraba de viña y había sido plantada por el padre de los declarantes, de haber 900 estadales, linde con Valentín Nieto, Mediodía Víctor Fernandez de Matias, y Poniente la Verdad, todas las cuales fincas se tuvieron por inventariadas como de la pertenencia de dichas testamentarias, nombrándose depositario:

Resultando que transigidos por el Conde sus reclamaciones con los representantes de aquellas, por escritura de 8 de Octubre de 1860 se estipuló que se presentaría de conformidad un escrito al Juzgado para que inmediatamente se pusiera al Conde en posesión de los bienes del Viso, Illescas y Carranque, que siempre habían sido de su propiedad, pero que habían estado administrados por los Vallarinos; y que presentado en efecto se le puso en posesión en 10 de Noviembre de dicho año, haciéndose los oportunos requerimientos á los arrendatarios:

Resultando que en 23 de Febrero de 1861 estableció el Conde demanda de desahucio, en la que expuso que entre las fincas que la pertenencia se hallaba una tierra plantada de viña sita en Balaguera, lindante con tierra de Valentín Nieto y Víctor Fernandez de Matias, de cabida de 900 estadales, y que el arrendatario de la misma Matias Fernandez se había negado á su disposición, solicitó que se le condenara á ello:

Resultando que no habiendo estado las partes conformes en los hechos en el acto del juicio verbal, solicitó el Conde que se le permitiera declarar que no estaba obligado á contestar á la demanda por llevar á efecto la virtud de arrendamiento que le había hecho D. Justo Garcia y ratificado su viuda Doña Juana Fernandez; y que personada esta en los autos para que las diligencias se entendieran exclusivamente con ella, estimado así, impugnó la demanda alegando que el demandante no había presentado título alguno de dominio de la finca que reclamaba, y de la cual se hallaba en posesión su marido de modo judicial, con prenda prestoria, y por resultado de un expediente á fin de reintegrarse de lo que por los Tribunales de justicia se había reconocido á su favor:

Resultando que el demandante replicó, con presentación de un testimonio de las diligencias al principio referidas de posesión de las fincas en el partido de Illescas, alegando que sus antecesores las habían poseído desde tiempo inmemorial como propias; que todas ellas las había llevado en arrendamiento por muchos años Nicamor Retana, que confiado en lo largo del arrendamiento había plantado de viña la finca en cuestión, subarrendando las tierras, habiendo entrado de nuevo en posesión de todas ellas el demandante, terminado el litigio seguido con la testamentaria de D. Joaquín Vallarino; y que aun cuando se hubiera entregado por el Juzgado en prenda prestoria á D. Justo Garcia la tierra hasta la extinción de cierto crédito, como que el Conde no era el deudor, sino el único dueño de ella, semejante cesión, caso de existir, sería nula; suplicando en su virtud que se declarase haber lugar á la desahucio que había solicitado, obligando á Matias Fernandez á dejar libre y desembarazada la viña que se cuestionaba, con devolución de los frutos percibidos desde el requerimiento, con expresa condenación de costas á Doña Juana:

Resultando que á instancia del demandante se puso con citación contraria testimonio en el término de prueba, con referencia á un catastro y deslinde de fincas del desahucio de Balaguera, practicado en el año de 1733 de orden superior, de la relación de las correspondientes al Conde de Motezuma, entre las que figura una seña que por habos de dos fanegas y ocho celemines de inferior calidad, linde al Norte con la Verdad de Cedillo á Ugena, y por Poniente y Sur con tierras de vecinos del primer pueblo; y que á solicitud del mismo demandante declararon tres testigos sobre el hecho de haberse tenido siempre como de su propiedad la tierra en cuestión, llevándola con otras en arrendamiento por muchos años Nicamor Retana, que era el que la había plantado de viña:

Resultando que presentada simplemente sin citación contraria por la demandada para su prueba una escritura de compra judicial de la finca, los artículos 279, 280 y 281 de la ley de Enjuiciamiento civil, y la 114, título 12 de la Partida 3.ª, que definen los documentos públicos y consignan su valor legal: tercero, atn en el caso de que por esta escritura no se hubiera transferido el dominio, la ley 18, tit. 29, Partida 3.ª, con arreglo á la cual se había adquirido por la prescripción, toda vez que desde el año de 1843 había venido poseyéndose con los requisitos exigidos por aquella: cuarto, el citado art. 281 de la ley de Enjuiciamiento, por apoyarse la sentencia en un testimonio de un catastro que, además de no haberse presentado con la demanda, lo cual le quitaba todo su valor, no era título traslativo de dominio, y en otro documento que no había sido otorgado con su original: quinto, con relación á la apreciación de las declaraciones testificales; el art. 317 de la ley de Enjuicia-

miento civil, por tratarse de unos testigos que no tenían edad suficiente para saber lo que aseguraron; que no consignaban las causas de su dicho, y que afirmaban lo contrario de lo que resultaba en los autos: sexto, y por último, por no haber justificado el actor la propiedad de la finca, el principio jurídico, *Quoniam actor semper aliquid intendit, si regulariter incumbit onus probandi, adeo ut actor non probante res sit abscondita, etiam nihil prostanti*; y las sentencias de este Supremo Tribunal de 17 y 20 de Febrero de 23 de Mayo de 1860.

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Laureano Rojo de Norzorgaya:

Considerando que si bien la acción deducida en estos autos fué en un principio la de desahucio, negado por el demandado que el actor sea dueño de la tierra litigiosa, el juicio ha versado sobre el dominio, y por consiguiente la sentencia reclamada que le declara en favor del demandante como base del desahucio es conforme con lo pedido en la demanda y excepcionado por el demandado; y que por lo tanto no infringe las leyes 12 y 16, título 21, Partida 3.ª, el art. 61 de la ley de Enjuiciamiento civil, y la doctrina consignada como jurisprudencia en las sentencias de este Supremo Tribunal citadas en apoyo del recurso:

Considerando que tampoco se han infringido los artículos 279, 280 y 281 de la referida ley de Enjuiciamiento civil, ni la 114, tit. 18 de la Partida 3.ª, porque la Sala sentenciadora, al fallar de la manera que lo ha hecho, no ha desatendido el valor legal que hoy alega el actor, ni el principio que la escritura de arrendamiento en su favor alega la parte demandada, hoy recurrente, sino que no la ha tenido por suficiente prueba y por eficaz en juicio por la forma en que se ha presentado para destruir el derecho del demandante:

Considerando que la infracción del art. 204 de la citada ley de Enjuiciamiento civil, por no haberse celebrado el acto de conciliación, no autoriza para fundar en dicha falta un motivo de casación en el fondo:

Considerando que no pudiendo servir de fundamento al efecto las cuestiones que no hayan sido discutidas en el pleito, no habiéndolo sido la de prescripción, se invoca inoportunamente como infringida la ley 18, tit. 29, Partida 3.ª, que trata *Por cuanto tiempo se pueden ganar las cosas que son rayas é incorporales*:

Considerando que para formar su juicio la Sala sentenciadora, no solo ha tenido presente el testimonio del catastro, sino también el conjunto de toda la prueba, tanto documental como testifical, la que ha sido calificada y apreciada por la misma Sala en uso de sus atribuciones, sin que contra dicha apreciación se haya alegado que no infringe la ley de prescripción, se invoca inoportunamente como infringida la ley 18, tit. 29, Partida 3.ª, que trata *Por cuanto tiempo se pueden ganar las cosas que son rayas é incorporales*:

Considerando que para formar su juicio la Sala sentenciadora, no solo ha tenido presente el testimonio del catastro, sino también el conjunto de toda la prueba, tanto documental como testifical, la que ha sido calificada y apreciada por la misma Sala en uso de sus atribuciones, sin que contra dicha apreciación se haya alegado que no infringe la ley de prescripción, se invoca inoportunamente como infringida la ley 18, tit. 29, Partida 3.ª, que trata *Por cuanto tiempo se pueden ganar las cosas que son rayas é incorporales*:

Considerando que para formar su juicio la Sala sentenciadora, no solo ha tenido presente el testimonio del catastro, sino también el conjunto de toda la prueba, tanto documental como testifical, la que ha sido calificada y apreciada por la misma Sala en uso de sus atribuciones, sin que contra dicha apreciación se haya alegado que no infringe la ley de prescripción, se invoca inoportunamente como infringida la ley 18, tit. 29, Partida 3.ª, que trata *Por cuanto tiempo se pueden ganar las cosas que son rayas é incorporales*:

Considerando que para formar su juicio la Sala sentenciadora, no solo ha tenido presente el testimonio del catastro, sino también el conjunto de toda la prueba, tanto documental como testifical, la que ha sido calificada y apreciada por la misma Sala en uso de sus atribuciones, sin que contra dicha apreciación se haya alegado que no infringe la ley de prescripción, se invoca inoportunamente como infringida la ley 18, tit. 29, Partida 3.ª, que trata *Por cuanto tiempo se pueden ganar las cosas que son rayas é incorporales*:

Considerando que para formar su juicio la Sala sentenciadora, no solo ha tenido presente el testimonio del catastro, sino también el conjunto de toda la prueba, tanto documental como testifical, la que ha sido calificada y apreciada por la misma Sala en uso de sus atribuciones, sin que contra dicha apreciación se haya alegado que no infringe la ley de prescripción, se invoca inoportunamente como infringida la ley 18, tit. 29, Partida 3.ª, que trata *Por cuanto tiempo se pueden ganar las cosas que son rayas é incorporales*:

Considerando que para formar su juicio la Sala sentenciadora, no solo ha tenido presente el testimonio del catastro, sino también el conjunto de toda la prueba, tanto documental como testifical, la que ha sido calificada y apreciada por la misma Sala en uso de sus atribuciones, sin que contra dicha apreciación se haya alegado que no infringe la ley de prescripción, se invoca inoportunamente como infringida la ley 18, tit. 29, Partida 3.ª, que trata *Por cuanto tiempo se pueden ganar las cosas que son rayas é incorporales*:

Considerando que para formar su juicio la Sala sentenciadora, no solo ha tenido presente el testimonio del catastro, sino también el conjunto de toda la prueba, tanto documental como testifical, la que ha sido calificada y apreciada por la misma Sala en uso de sus atribuciones, sin que contra dicha apreciación se haya alegado que no infringe la ley de prescripción, se invoca inoportunamente como infringida la ley 18, tit. 29, Partida 3.ª, que trata *Por cuanto tiempo se pueden ganar las cosas que son rayas é incorporales*:

Considerando que para formar su juicio la Sala sentenciadora, no solo ha tenido presente el testimonio del catastro, sino también el conjunto de toda la prueba, tanto documental como testifical, la que ha sido calificada y apreciada por la misma Sala en uso de sus atribuciones, sin que contra dicha apreciación se haya alegado que no infringe la ley de prescripción, se invoca inoportunamente como infringida la ley 18, tit. 29, Partida 3.ª, que trata *Por cuanto tiempo se pueden ganar las cosas que son rayas é incorporales*:

Considerando que para formar su juicio la Sala sentenciadora, no solo ha tenido presente el testimonio del catastro, sino también el conjunto de toda la prueba, tanto documental como testifical, la que ha sido calificada y apreciada por la misma Sala en uso de sus atribuciones, sin que contra dicha apreciación se haya alegado que no

bienes cedidos no llegaban a cubrir aquellas: que el comitente de particion era irrevocable y traslativo de dominio, especialmente si habia tenido efecto la entrega de bienes; y que la falta de cumplimiento de las condiciones de un contrato no producian su nulidad a no estar pactada la falta de derecho a la parte a quien perjudicaba la falta de cumplimiento de las condiciones.

Resultando que los demás demandados no comparecieron, y que practicada la prueba por las partes para justificar el demandante que habia sido condenado a satisfacer rentas atrasadas de los bienes cedidos, y la demandada, que habia satisfecho diferentes créditos de los comprendidos en la escritura, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó la Sala segunda de la Real Audiencia de la Coruña en 2 de Octubre de 1862, absolviendo de la demanda a Rosa Varela, en el concepto de apoderada de su marido ausente Manuel Francisco Ferrero.

Resultando que el demandante interpuso recurso de casacion citando como infringidas: primero, la ley 23, título 1.º, Partida 6.ª, que sanciona la doctrina inconcusa de derecho que las particiones que hacen en vida los padres entre sus hijos tienen la misma consideracion que las disposiciones testamentarias, y son como ellas revocables hasta la muerte de sus padres; segundo, la ley 21, título 3.º de la propia Partida, puesto que no habiéndose llamado el objeto de la disposicion del padre que era el pago de las deudas, estaba el caso equiparado al de un legado modal, quedando caducada la adjudicacion por la falta de cumplimiento de su objeto; en tercer lugar, la doctrina inconcusa, segun la que la lesion enormísima equiparada con el dolo vicia radicalmente todo contrato; y cuarto, el principio de derecho consignado en la ley 17, título 3.º de la Partida 7.ª, puesto que por virtud del fallo absolutorio venia el demandado a ser torturadamente enriquecido en daño de su padre y aun de sus hermanos; habiendo, por último, citado en tiempo oportuno ante este Supremo Tribunal, en el mismo concepto de infringidas, la doctrina admitida por los Tribunales y emanada de la ley 58, título 5.º, Partida 5.ª, consistente en que la inobservancia de los pactos que dan causa a las obligaciones surten los efectos de la condicion resolutoria, y la igualmente admitida de que en los contratos bilaterales la falta de cumplimiento de una de las partes es causa de rescision en favor y a voluntad de la otra.

Visto, ruego Ponente el Ministro D. Fulgencio Barrera.

Considerando que la ley 23, título 1.º, Partida 6.ª, que establece el principio de que el hombre puede mudar de testamento hasta su muerte, no es aplicable al convenio otorgado entre Manuel Ferrero y Pazos y sus cuatro hijos Manuel, Vicente, Manuel Francisco y Francisca, porque como contrato bilateral no podia verificarse por la sola voluntad de una de las partes contratantes.

Considerando que por la misma razon de ser un contrato entre partes y no ser testamento o última voluntad, no puede equipararse a un legado modal ni aplicarse la ley 21, título 3.º, Partida 6.ª, que trata de las razones y maneras en que pueden hacerse las mandas.

Considerando que habiendo admitido el demandado en virtud de un contrato legal los bienes que son objeto de este pleito en uso de su derecho, no puede decirse que se ha enriquecido torturadamente, ni por consiguiente que se ha infringido la ley 17, título 3.º, Partida 7.ª.

Considerando que la Sala juzgadora no estimó probada la lesion enormísima que se supuso por el recurrente, y que contra tal apreciacion no se ha alegado infraccion de ley ni doctrina alguna legal.

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Manuel Ferrero y Pazos, a quien condenamos a la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, que pagará si viniese a mejor fortuna, y en las costas; devolviéndose los autos a la Real Audiencia de la Coruña con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA E insertará en la Coleccion legislativa, pasando-se al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos Juan Maria Camarino—Manuel Ortiz de Zuñiga—Joaquin de Palma y Virasola—Laureano Rojo de Norzagaray—Tomás Huert—Manuel José Posadillo—Fulgencio Barrera.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Manuel Ortiz de Zuñiga, Ministro de la Sala primera, Seccion segunda, del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 3 de Abril de 1865.—Juan de Dios Rubio.

En la villa y corte de Madrid, a 4 de Abril de 1865, en los autos de testamentaria concursada del Capitan de Milicias disciplinadas D. Luis Gabriel Ramirez, pendientes ante Nos por recurso de casacion interpuesto por el Sr. D. Luis Gabriel Ramirez y Marina de la Habana y en la Sala de Guerra y Marina de la Real Audiencia de la misma:

Resultando que falleció intestado D. Luis Gabriel Ramirez en 19 de Junio de 1856, a instancia de sus hijos y herederos D. Gabriel, D. Luis, D. Joaquin, D. Juan, Doña Luisa, Doña Matilde y Doña Isabel Ramirez, las dos últimas casadas respectivamente con D. Luis Campos y Don Pedro Alvarez Campos, se declararon sus bienes en concurso necesario, acordándose despues de varias actuaciones proceder al remate de un ingenio titulado Nueva Eloisa.

Resultando que la viuda y algunos de los herederos promovieron recurso de previo y especial pronunciamiento sobre que se suspendiese la venta del ingenio y que con sus productos se extinguieran sus compromisos.

Resultando que contradicha aquella pretension por el síndico del concurso, el Juzgado de Guerra, sin citacion de las partes, en 20 de Agosto de 1860 proveyó no haber lugar a lo solicitado por la viuda y herederos, y por auto de 14 de Octubre siguiente señaló para el remate del ingenio el día 14 de Noviembre.

Resultando que el defensor comun de los herederos expuso: que el remate acordado no podia verificarse porque el auto de 20 de Agosto que le previno envolver una nulidad, y debía ser reparada mediante a que, interlocutorio con fuerza de definitivo, se habia dictado sin previa citacion de las partes; y por un otro, diciendo asistirle justas y legitimas causas recuso al Auditor de Guerra, y pretendió se nombrase un Letrado, para que acompañando consultase las providencias que se expidieran.

Resultando que por auto de 13 de Noviembre de 1860 se desestimaron la nulidad y la recusacion propuesta por el representante comun de los herederos, y se mandó llevar a efecto el remate prevenido; como así se verificó en el día 14, aprobándose por auto del siguiente:

Resultando que el referido representante comun de los herederos insistió en la nulidad establecida y en que se repusieran las cosas al estado que tenían al recusar al Auditor; y por auto de 3 de Diciembre de dicho año de 1860, se declaró no haber lugar a esta pretension por los fundamentos en que se apoyaba el día 15 de Noviembre, en lo que se padeció una equivocacion, puesto que la providencia a que parece hacer relacion era la del 13.

Resultando que interpuesta apelacion por parte de los herederos, por auto de 10 de mismo mes de Diciembre les fué admitida en un solo efecto; y teniendo presente los fundamentos en que descansaba el auto consentido de 13 de Noviembre, se mandó cumplir lo acordado.

Resultando que la Sala de Guerra y Marina de la Real Audiencia pronunció sentencia en 12 del mencionado mes de Diciembre de 1860, confirmando por sus fundamentos el apelado de 15 de Noviembre y por su concordante de 10 del mismo mes.

Resultando que D. Pedro Alvarez Campos, como marido de Doña Isabel Ramirez, una de las herederas, interpuso recurso de casacion apoyado en el art. 4.º de la Real cédula de 30 de Enero de 1855, el cual le fué admitido, declarándose despues de varias actuaciones, por auto que proveyó la referida Sala de Guerra y Marina, se entendiera que los autos confirmados por el superior de 12 de Diciembre de 1860 eran los de 13 de Noviembre y 10 del propio Diciembre.

Resultando que Alvarez Campos alegó como fundamentos del recurso: que se habia violado el art. 7.º, capítulo 10 del reglamento de Milicias que previene, que en el caso de que las partes recusen al Asesor, se lea en el caso de un acuerdo se conformen en uno en el preciso término de tercero día, y no lo haciendo que el Juez le nombre de oficio; las leyes 22, título 4.º, Partida 3.ª, y 1.ª, título 2.º, libro 11 de la Novísima Recopilacion, que disponen que cuando se recuse a un Juez ó Asesor se le ha de dar un acompañamiento; y la doctrina recibida de que procediendo el recusado en la causa sin cumplir los requisitos de la recusacion, es nulo cuanto se hiciese en este concepto.

Vistos en esta Sala segunda y de Indias, formada con arreglo a lo dispuesto en el art. 213 de la Real cédula de 30 de Enero de 1855, siendo Ponente el Ministro D. Juan Maria Bica.

Considerando que D. Pedro Alvarez Campos en su recurso de casacion contra la sentencia ejecutoria de 12 de Diciembre de 1860, se fundó exclusivamente en lo dispuesto por el art. 195 de la Real cédula de 30 de Enero de 1855, que con referencia al 194 se concreta a los recursos sobre el fondo ó sustancia de las cuestiones resueltas:

Y considerando que para sostener este recurso de fondo se ha alegado únicamente la infraccion de leyes de enajenamiento que en su caso podrian tener relacion con un recurso al tenor de lo prevenido en el artículo 196 de la citada Real cédula;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Pedro Alvarez Campos, como marido de Doña Isabel Ramirez, a quien condenamos a la pérdida de la cantidad por que prestó fianza para la interposicion del mismo, la que se distribuirá con arreglo a la ley.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno, lo pronunciamos, mandamos y firmamos—Sebastian Gonzalez Nandin—Ramon Maria de Arriola—Miguel de Najera Meneses—Juan Maria Bica.—Manuel Hermida y Cambornero.—Joaquin Salsfranca.—Antonio Gonzalez Crespo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Juan Maria Bica, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 4 de Abril de 1865.—Rogelio Montes.

her lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Pedro Alvarez Campos, como marido de Doña Isabel Ramirez, a quien condenamos a la pérdida de la cantidad por que prestó fianza para la interposicion del mismo, la que se distribuirá con arreglo a la ley.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno, lo pronunciamos, mandamos y firmamos—Sebastian Gonzalez Nandin—Ramon Maria de Arriola—Miguel de Najera Meneses—Juan Maria Bica.—Manuel Hermida y Cambornero.—Joaquin Salsfranca.—Antonio Gonzalez Crespo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Juan Maria Bica, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 4 de Abril de 1865.—Rogelio Montes.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.**

**NUMERO 183.**

**Bienes de Propios y Provinciales.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.**

**Carpeta-extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general, demostrativas del importe de las dos terceras partes líquidas de los ingresos realizados por ventas ejecutadas desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante de bienes de las corporaciones que se expresan, las cuales se remiten a la Deuda pública para que emita a su favor inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, a tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.**

Número de orden.	Corporaciones.	Importe de las relaciones.
<b>PROPIOS.</b>		
<b>MES DE ABRIL DE 1861.</b>		
<b>Burgos.</b>		
24805	Ayuntamiento de Criales....	154
24806	Idem de Fuentespina.....	2.978,06
24807	Idem de Fuente Uebel.....	305,43
24808	Idem de Garganchon.....	3.804,80
24809	Idem de Gobantes.....	8,37
24810	Idem de Lastras de la Torre..	17,61
24811	Idem de Linares de Bricia....	3.845,97
<b>MES DE MAYO.</b>		
<b>Valladolid.</b>		
24812	Ayuntamiento de Campaspero..	185,52
24813	Idem de Laseca.....	13.315,76
24814	Idem de San Terbas.....	493,32
<b>MES DE JUNIO.</b>		
<b>Salamanca.</b>		
24815	Ayuntamiento de Ledesma....	304,08
24816	Idem de Monarben.....	10.137,59
24817	Idem de Macotera.....	21,73,60
24818	Idem de Mayllor.....	426,67
24819	Idem de Pelayos.....	3.558,10
24820	Idem de Rinconada.....	138,97
24821	Idem de Santiago de la Puebla.	216,50
24822	Idem de Salvatierra.....	42,67
24823	Idem de San Pelayo.....	5.473,60
24824	Idem de Villar de Puercop....	389,32
24825	Idem de Valdemiergue.....	3,00
24826	Idem de Villoria.....	9.404,26
24827	Idem de Villar de la Yegua..	426,66
<b>Segovia.</b>		
24828	Ayuntamiento de Aldehuela del Codonal.....	5.441,07
<b>Valladolid.</b>		
24829	Ayuntamiento de Aldea de San Miguel.....	2.144
24830	Idem de Boñanos.....	1.386,07
24831	Idem de Comunidad de Esgueva, Castroverde y Villaco.....	4.365,35
24832	Ayuntamiento de Gastronomie.	202,67
24833	Idem de Cogeces del Monte..	613,57
24834	Idem de Curiel.....	770
24835	Idem de Castronuevo.....	13.448,23
24836	Idem de Cigales.....	2.477,73
24837	Idem de Cerrillego de la Cruz.	1.713,87
24838	Idem de Cabezon de Valdearanda.....	300,20
24839	Idem de Gallegos.....	2.356,02
24840	Idem de Gatón.....	359,34
24841	Idem de Hornillos.....	3.789,34
24842	Idem de Herrin.....	2.823,34
24843	Idem de Izcarr.....	1.493,37
24844	Idem de Matapozuelo.....	667,39
24845	Idem de Mata del Marqués....	1.333,34
24846	Idem de Olmedo.....	2.244,82
24847	Idem de Portillo.....	854,94
24848	Idem de Pozal de Gallinas....	270,99
24849	Idem de Quintanilla de Trigueros.....	4.933,40
24850	Idem de Ramiro.....	310,26
24851	Idem de Rioponce.....	210,47
24852	Idem de Renedo.....	440
24853	Idem de Rioseco.....	10.453,34
24854	Idem de San Salvador.....	3.502,04
24855	Idem de San Lorenzo.....	320,95
24856	Idem de San Cebrían de Mazote.....	586,67
24857	Idem de Torre Esgueva.....	565,18
24858	Idem de Torrecilla de la Torre.....	4.122,72
24859	Idem de Traspinedo.....	177,44
24860	Idem de Valduinguillo.....	666,94
24861	Idem de Villanueva de Duero.	8.905,83
24862	Idem de Villaco.....	4.283,34
24863	Idem de Villanueva de los Caballeros.....	2.566,67
24864	Idem de Villanueva de los Infantes.....	5.889,67
24865	Idem de Valdearcos.....	7.961,80
<b>MES DE OCTUBRE.</b>		
<b>Castellon.</b>		
24866	Ayuntamiento de Vall de Ujó.	616
<b>Guadalajara.</b>		
24867	Ayuntamiento de Tarazona...	1.182,41
<b>MES DE NOVIEMBRE.</b>		
<b>Cádiz.</b>		
24868	Ayuntamiento de Arcos de la Frontera.....	28.403,30
24869	Idem de Puerto de Santa Maria.....	5.338,67
24870	Idem de Rota.....	3.673,60
24871	Idem de Torre Alhagüime....	1.969,84
<b>Castellon.</b>		
24872	Ayuntamiento de Vall de Ujó.	318
<b>Córdoba.</b>		
24873	Ayuntamiento de Palma.....	257,50
<b>Huesca.</b>		
24874	Ayuntamiento de Capella....	426,67
24875	Idem de Sarramuello.....	309,05
<b>Toledo.</b>		
24876	Ayuntamiento de Galvez....	430.775,96
<b>MES DE DICIEMBRE.</b>		
<b>Cádiz.</b>		
24877	Ayuntamiento de Arcos de la Frontera.....	3.363,17
24878	Idem de Cádiz.....	6.288,60
24879	Idem de Medina Sidonia....	22.093,73
<b>Guadalajara.</b>		
24880	Ayuntamiento de Colmenar de la Sierra.....	609,59
24881	Idem de Oñilla.....	413,04
24882	Idem de Perales.....	1.493,34
24883	Idem de Pareja.....	2.619,48
24884	Idem de Palancares.....	2.669,85
24885	Idem de Pardos.....	33,33
24886	Idem de Renero.....	2.346,67
24887	Idem de Rilla.....	165,34
24888	Idem de Robledo.....	7.299,69
24889	Idem de Saucos.....	2.063,60
24890	Idem de Sanca.....	9.001,67
24891	Idem de Tamajon.....	813,34
24892	Idem de Toróla.....	966,67
24893	Idem de Tortonda.....	2.348,56
24894	Idem de Tierzo.....	267,20
24895	Idem de Torronteras.....	38,40
24896	Idem de Torrecuadrada.....	2.998,21
24897	Idem de Toroleja.....	1.136,54
24898	Idem de Valderrebollo.....	74,67
24899	Idem de Viana de Jarandilla.	1.756,37
24900	Idem de Villacueva de Palosidos.....	816
24901	Idem de Valdelcubo.....	714,67

Número de orden.	Corporaciones.	Importe de las relaciones.
24902	Ayuntamiento de Villarjo....	2.079,10
24903	Idem de Villaverde del Ducado.	238,19
24904	Idem de Valverde.....	4.898,67
24905	Idem de Valdeavellano.....	455,47
24906	Idem de Utiel.....	58,67
24907	Idem de Valdepiñillos.....	335,34
24908	Idem de Valdearenas.....	4.034,77
24909	Idem de Valdeconcha.....	2.992,16

**Huesca.**

24910	Ayuntamiento de Alberuela de Saliena.....	448
24911	Idem de Ansó.....	1.533,35
24912	Idem de Otal.....	621,14

**Toledo.**

24913	Ayuntamiento de Almorox....	794,94
24914	Idem de Menasalvas.....	87,84

**MES DE SETIEMBRE.**

24915	Ayuntamiento de Badajoz....	12.014,71
-------	-----------------------------	-----------

**MES DE OCTUBRE.**

24916	Ayuntamiento de Badajoz....	5.813,01
-------	-----------------------------	----------

**MES DE NOVIEMBRE.**

24917	Ayuntamiento de Badajoz....	1.197
-------	-----------------------------	-------

**MES DE DICIEMBRE.**

24918	Ayuntamiento de Badajoz....	48
-------	-----------------------------	----

**MES DE ENERO DE 1863.**

24919	Ayuntamiento de Badajoz....	11.603,03
-------	-----------------------------	-----------

**MES DE FEBRERO.**

24920	Ayuntamiento de Badajoz....	372,40
-------	-----------------------------	--------

**MES DE MARZO.**

24921	Ayuntamiento de Badajoz....	215,65
-------	-----------------------------	--------

**MES DE JUNIO.**

24922	Ayuntamiento de Badajoz....	32.053,34
-------	-----------------------------	-----------

**MES DE JULIO.**

24923	Ayuntamiento de Badajoz....	3.458,67
-------	-----------------------------	----------

**MES DE AGOSTO.**

24924	Ayuntamiento de Badajoz....	28.538,67
-------	-----------------------------	-----------

**Madrid 21 de Febrero de 1865.—Martinez.**

**Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.**

**NEGOCIADO DE MINAS.**

**Estado de los Reales títulos de propiedad de minas expedidos durante el año de 1865, con expresion de su número de orden, nombre de las minas, término de pertenencia y en el que radican, clase de mineral y nombre de los interesados. (1)**

**PROVINCIA DE MURCIA.**

733.	Esperanza (demasia) con una pertenencia en Cartagena, de plomo, sociedad La Esperanza.
734.	San Antonio con una id. en Cartagena, de plomo, D. Antonio Garcia Castelles.
735.	San Felipe y Santiago con una id. en Cartagena, de plomo, D. Bartolomé Soler.
736.	Segunda Matilde (ampliacion) con una id. en Garbanzal, de plomo, sociedad Segunda Matilde.
737.	Segunda San Jorge con una id. en Cartagena, de plomo, D. Juan José Vila.
738.	Washington (ampliacion) con una id. en Garbanzal, de plomo, D. Pedro Moreno Bermejo.
739.	Soledad con dos id. en Totana, de plomo, D. José Moreno Marin.
740.	Caracol con una id. en Cartagena, terrero plomizo, Doña Josefa Alcaraz Rodriguez.
741.	San Antonio (demasia) con una id. en Lorca, de azufre, D. Antonio José Romero.
742.	La Josefina con una id. en Garbanzal, de plomo, D. José Yaguez.
743.	Si si con una id. en Garbanzal, terrero plomizo, D. Andrés de la Guardia Durante.
744.	La Ascension con una id. en Garbanzal, de plomo, Doña Ascension Requena.
745.	La Preciosa con una id. en Mazarron, de plomo, sociedad Los Buenos Amigos.
746.	Ruina con una id. en Cartagena, escorial plomizo, D. Francisco Mora Ballarod.
747.	El Principe Alfonso con dos id. en Cartagena, de plomo, D. Pedro Moreno Bermejo.
748.	Santa Agueda con una id. en Garbanzal, de plomo, D. Celestino Conesa Albaladejo.
749.	Porvenir (demasia) con una id. en Cartagena,

971. Baron con dos id. en San Martin de Oseos, de plomo, D. James Payne.  
 972. Es con dos id. en Vega de Rivadeo, de plomo, D. James Payne.  
 973. Lof con dos id. en Vega de Rivadeo, de plomo, D. James Payne.  
 974. Teresa con dos id. en San Martin de Oseos, de plomo, D. James Payne.  
 975. Antigua Jovelana con tres id. en Onis, de carbon, sociedad Prudencia Blanco y compañía.  
 976. Segunda Florida con una id. en San Martin del Rey Aurelio, de carbon, sociedad Hullera de Santa Ana.  
 977. Valles con dos id. en Langreo, de carbon, D. Eugenio Ducler.  
 978. Ava con dos id. en Vega de Rivadeo, de plomo, D. James Payne.  
 979. Nicolsa (aumento) con dos id. en Colunga, de hierro, sociedad Hullera y metalúrgica de Asturias.  
 980. Esperanza con una id. en San Julian de Oseos, de plomo, D. Manuel Ochoa y Salazar.  
 981. Desada con dos id. en Colunga, de carbon, Don José Valentín Argüelles.  
 982. Campona con una id. en Riera, de carbon, Don Francisco Rodríguez.  
 983. Ex But con dos id. en Villanueva de Oseos, de plomo, D. Pablo Vallara.  
 984. Barreiro (aumento) con tres id. en Corvera, de hierro, sociedad Hullera y metalúrgica.  
 985. Aurora con una id. en Colunga, de carbon, Don José Valentín Argüelles.  
 986. Matea con una id. en Siero, de hierro, D. Manuel Pelayo.  
 987. Vizcaya con una id. en Carrandi, de carbon, Don Francisco Stuardiz.  
 988. Sabina con dos id. en Siero, de hierro, D. Manuel Pelayo.  
 989. Esperanza con dos id. en Siero, de hierro, sociedad Duro y compañía.

PROVINCIA DE PALENCIA.

990. Juanita (ampliacion) con dos pertenencias en Vergaño, de carbon, sociedad Cantábrica.  
 991. Manchea con dos id. en Vergaño, de hulla, sociedad Los Diamantes del Pisuega.  
 992. Nagel-Maker con tres id. en Revilla de Santillan, de carbon, D. Antonio Beltran y Pascual.  
 993. Bonanza con dos id. en Revilla de Santillan, de carbon, D. Pedro Argüeso.  
 994. Los Cuatro Amigos con cuatro id. en Villanueva de la Peña, de carbon, D. Anselmo Ruiz y socios.  
 995. Leopoldina con cuatro id. en Barriuelo de Santillan, de hulla, sociedad Crédito mobiliario español.  
 996. Guadalupe con dos id. en Matorra, de carbon, D. Joaquín Begega.  
 997. Anzela con una id. en Celada de Robledo, de carbon, D. Félix María Inganzo.  
 998. Baronesa con dos id. en Redondo, de carbon, D. Félix María Inganzo.  
 999. Florencia con cuatro id. en Velilla de Tarlonte, de carbon, D. Gregorio Villegas.  
 1000. La Fortuna con dos id. en Ruesga, de cobre, D. Rafael Carcedo.  
 1001. Antioñita con dos id. en Celada de Robledo, de carbon, D. Félix María Inganzo.  
 1002. La Cisterna con dos id. en Montejo, de cobre, D. Rafael Carcedo.  
 1003. Los Tres Amigos con dos id. en Ventanilla, de cobre, el mismo, D. Rafael Carcedo.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

1004. Nuestra Señora del Carmen con dos pertenencias en Carbia, de estaño, D. Ramon María Otero.  
 1005. San Juan con dos id. en Forcarey, de estaño, D. Manuel Miralles.  
 1006. Gumersindo con dos id. en Carbia, de estaño, D. Ramon María Otero.

PROVINCIA DE SANTANDER.

1007. Matilde con dos pertenencias en Arce, de calamina, D. Salustiano Herrador.  
 1008. Descuido con dos id. en Peñarrubia, de calamina, D. José del Castillo Marroquin.  
 1009. Colindante con una id. en Torres y Puente de San Miguel, de turba, D. Francisco García de Quevedo.  
 1010. Hendidura de Gustavo con dos id. en Toperia, de calamina, Real Compañía asturiana.  
 1011. Bien pensada con una id. en Ubiano, de turba, D. Leoncio Revuelta.  
 1012. Impensada casualidad con una id. en Suances, de turba, D. Leoncio Revuelta.  
 1013. Bienvenida con tres id. en Polanco, de turba, D. Ramon Perez del Molino.  
 1014. San José con dos id. en Novales, de plomo y calamina, Real Compañía asturiana.  
 1015. Atreimiento con dos id. en Tresviso, de plomo y calamina, D. Miguel García Barranco.  
 1016. Nueva Adelaida con dos id. en Peña Castillo, de calamina, D. Javier Lopez Bustamante.  
 1017. Cualquiera cosa con dos id. en Tresviso, de calamina, D. Manuel Perez del Molino.  
 1018. Superior con dos id. en Tresviso, de blenda y calamina, D. Manuel Perez del Molino.  
 1019. Santa Clara con dos id. en Puente Viego, de cobre y plomo, D. Gregorio Rueda y Guerra.  
 1020. Cantabria con una id. en Viérnolas, de zinc y plomo, D. Antonio Ceballos.  
 1021. Esperanza con una id. en Enmedio, de lignito, D. Francisco Perales.  
 1022. Nuevo Marte núm. 2 con dos id. en Maliaño, de hierro, D. Luis Ratier.  
 1023. Esperanza con dos id. en Puente Viego, de calamina, D. Juan José Chanviteau.  
 1024. María Jesús con dos id. en Tresviso, de calamina, D. Isidro Calderon.  
 1025. Los Amigos con dos id. en Espinosa y Camaleña, de calamina y blenda, sociedad El Destino.  
 1026. Nuevo Marte núm. 15 con dos id. en Maliaño, de hierro, D. Luis Ratier.  
 1027. Flor de rosa con dos id. en Navajeda, de calamina, D. Senen Cobo Pico con dos id. en Compostu, de cobre, sociedad La Union Campurriana.  
 1028. Dos Amigos con una id. en Ijas, de turba, Don Leoncio Revuelta.  
 1030. Milagro (aumento) con una id. en Soto, de cobre, sociedad La Union Campurriana.  
 1031. Clarita (aumento) con una id. en Soto, de cobre, sociedad La Union Campurriana.  
 1032. Constancia (aumento) con una id. en Soto, de cobre, sociedad La Union Campurriana.  
 1033. Desengaño (aumento) con una id. en Soto, de cobre, sociedad La Union Campurriana.  
 1034. Emilia (demasia) con una id. en Alfoz de Lloredo, de plomo, D. Juan José Chanviteau.  
 1035. Agradecimiento con dos id. en La Hermida, de zinc, sociedad Uldaric Silvestre y compañía.  
 1036. No me olvides con dos id. en La Hermida, de zinc, sociedad Uldaric Silvestre y compañía.  
 1037. Adela con dos id. en Estabillado y Duña, de calamina, Real Compañía Asturiana.

PROVINCIA DE SEVILLA.

1038. Virgen de los Milagros con dos pertenencias en Congostrina, de cobre, D. Pedro García.  
 1039. Observacion con dos id. en Villanueva del Rio, de cobre.  
 1040. Esmeralda positiva con tres id. en Almaden de la Plata, de cobre y sulfuro, D. Lucas Saez y socios.  
 1041. Santa Elisa con dos id. en Utrera, de hierro, D. Eduardo de Luque.  
 1042. Virgen de Gracia con dos id. en Navas de la Concepcion, de plomo, D. Mateo de Leiva y socios.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

1043. La Infalible con dos pertenencias en Vilanova de Prades, de cobre, D. Pablo Gabriel y Bordes.  
 1044. Esperanza con una id. en Borjas del Campo, de hierro, D. Francisco Montués y Agramunt.  
 1045. Virginia con dos id. en Albiol, de hierro, Don Juan Bautista Cavin.

PROVINCIA DE TERUEL.

1046. Abundante con dos pertenencias en La Zoma, de plomo, D. Juan Manuel Clemente.  
 1047. Estrella con dos id. en Segura, de plomo, Don Juan Manuel Clemente.  
 1048. San Pedro con dos id. en Libros, de azufre, Don Juan Bautista Lastron.  
 1049. Infalible con una id. en Armilla, de plomo, Don José Samson.  
 1050. Antonia con dos id. en Armilla, de plomo, Don Juan Manuel Clemente.  
 1051. Virgen del Carmen con dos id. en Alcalá de la Selva, de cobre, D. Francisco Perez y Martínez.  
 1052. Santo Tomás primero con una id. en Libros, de azufre, D. Juan Prado Sessvell.  
 1053. Santa Leonor con dos id. en Aliaga, de cobalto, D. Pedro Izquierdo é Izquierdo.  
 1054. Manchea con tres id. en Montalbán, de carbon, D. Juan Manuel Clemente.  
 1055. Emilia con dos id. en Crivillen, de manganeso, D. Juan Teruel y Godoy.  
 1056. Argonesa con cuatro id. en Montalbán, de carbon, D. Juan Manuel Clemente.  
 1057. Africana con dos id. en Palomar, de carbon, D. Pedro Estéban.  
 1058. Santa Inés con tres id. en Ejulve, de hierro, D. Miguel Salas Llobet.

1059. Santa Eulalia con tres id. en Ejulve, de hierro, D. Miguel Salas Llobet.  
 1060. Las Rosas con dos id. en La Zoma, de galena, D. Ramon Cabrero.  
 1061. La Paula con dos id. en Parras de Martin, de carbon, D. Joaquin Cremadells.  
 1062. La Ignorada con una id. en Escucha, de carbon, D. Juan Manuel Clemente.  
 1063. Santa Isabel con dos id. en Parras de Martin, de carbon, Joaquin Cremadells.  
 1064. San Juan con una id. en Parras de Martin, de carbon, D. Joaquin Cremadells.  
 1065. Santa Agueda con dos id. en Parras de Martin, de carbon, D. Joaquin Cremadells.  
 1066. San Juan con una id. en Parras de Martin, de carbon, D. Joaquin Cremadells.  
 1067. Santa Amalia con dos id. en Los Olmos, de manganeso, D. Ramon Luplana.  
 1068. Santa Isabel con dos id. en Hoz de la Vieja, de plomo, D. Ramon Cabrero.  
 1069. Santa Filomena con dos id. en La Zoma, de plomo, D. Ramon Cabrero.  
 1070. Venturosa con dos id. en Palomar, de carbon, D. Francisco Concha.  
 1071. La Esperanza con dos id. en Parras de Castellote, de carbon, D. Antonio Beltran y Pascual.  
 1072. La Prevencion con dos id. en La Zoma, de hierro, D. Juan Manuel Clemente.

1073. La Mejor con una id. en La Zoma, de plomo, D. Ramon Cabrero.  
 1074. La Buenaventura con dos id. en Olalla, de cobre, D. Martin Lucas.  
 1075. La Infalible con dos id. en Cañizas, de hierro, D. Miguel Salas Llobet.  
 1076. Virgen del Castillo con dos id. en Cocalon, de plomo, D. Miguel Garcia.  
 1077. San Juan con dos id. en Crivillen, de manganeso, D. Juan Teruel y Godoy.  
 1078. Perico Asuncion con dos id. en Badenas, de plomo, D. Manuel Perez Felipe.  
 1079. Serafina con dos id. en Torres, de cobre, Don José Ejiro y Bernés.

PROVINCIA DE TOLEDO.

1080. Segunda Herrera con cuatro pertenencias en Navalmaral, de hierro, Sociedad de la fabrica de hierro de San José.  
 1081. Revelacion con dos id. en Madridejos, de galena argentifera, D. Eugenio Salarnier.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

1082. Sifide con una pertenencia en Abando, de hierro, D. Manuel Legaz y Leguizamon.  
 1083. San Prudencio con una id. en Basauri, de hierro, D. José Antonio Sagarduy.

1084. Mariquita con una id. en Abando, de hierro, D. Eleuterio de Irarorri.  
 1085. Preciosa con tres id. en Ezcaray, de cobre, sociedad La Modesta.  
 1086. Altura con una id. en Somorrostro, de hierro, sociedad Ibarra, hermanos y compañía.  
 1087. Magdalena con una id. en Ezcaray, de hierro, D. José Ramon de Maiz.  
 1088. Segunda Explotacion con una id. en Arcenales de plomo, D. Cornelio Reyes.  
 1089. San Sebastian con una id. en Güenez, de hierro, D. Miguel Artifiano.  
 1090. Desengaño con dos id. en Arcenales, de plomo, D. Angel Michelena.  
 1091. Sifide (ampliacion) con una id. en Abando, de hierro, D. Manuel de Legaz y Leguizamon.  
 1092. San Miguel con dos id. en Arcenales, de plomo, D. José Llaguno y Ocharán.  
 1093. Gármén con ocho id. en Somorrostro, de hierro, sociedad Ibarra, hermanos y compañía.  
 1094. Despreciada con una id. en Somorrostro, de hierro, D. Angel de Uria.  
 1095. Joven Faustina con cuatro id. en Abando, de hierro, D. Jacobo Cristóbal.  
 1096. Inocencia con dos id. en San Pedro de Abando, de hierro, D. José Ramon Maiz.  
 1097. La pobre con una id. en Santurce, de hierro, D. Manuel de Urcullu.

RESÚMEN GENERAL.

PROVINCIAS.	Hierro.	Plomo.	Plata.	Cobre.	Estaño.	Oro.	Zinc.	Azogue.	Cobalto.	Antimonio.	Manganeso.	Sosa.	Alumbr.	Azufre.	Hulla.	Lignito.	Asfalto.	Fosforita.	Número total de pertenencias.	Número total de minas.
Alava	2	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7	4
Almería	5	146	4	6	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	217	177
Badajoz	6	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	33	14
Barcelona	2	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	176	42
Burgos	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	66	20
Cáceres	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	2
Cádiz	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1
Castellón	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	3
Ciudad-Real	4	12	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	25	15
Córdoba	1	13	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	24	15
Coruña	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	15
Cuenca	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2
Gerona	1	7	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	25	12
Granada	4	47	3	14	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	152	84
Guadalajara	1	3	15	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	82	33
Guipúzcoa	8	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	9	8
Huelva	1	1	1	10	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	66	40
Huesca	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	16	7
Jaen	53	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	91	56
Leon	9	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	88	98
Lérida	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	27	10
Logroño	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	41	12
Lugo	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	2
Madrid	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1
Málaga	4	5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	30	10
Murcia	6	108	2	8	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	173	138
Navarra	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	2
Orense	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7	5
Oviedo	44	11	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	389	173
Palencia	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	14	14
Pontevedra	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	6	3
Santander	2	13	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	51	31
Sevilla	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	41	5
Tarragona	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5	3
Teruel	4	40	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	67	34
Toledo	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	6	4
Vizcaya	12	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	31	16
TOTALES	114	453	31	77	7	4	26	6	5	2	33	3	1	9	289	27	1	3	2.274	1.097

Madrid 23 de Marzo de 1865.—El Director general, Agustín de Perales.

Dirección general de Loterías.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 15 premios mayores de los 2.360 que comprende el sorteo de este día.

NÚMEROS.	PREMIOS. Ps. fs.	ADMINISTRACIONES.
25.956	20.000	Cádiz.
4.173	10.000	Ilen.
25.424	5.000	Badajoz.
39.978	4.000	Algeciras.
38.699	4.000	Madrid.
7.643	4.000	Montoro.
12.728	1.000	Santander.
3.935	1.000	Cádiz.
1.745	500	San Fernando.
40.857	500	Barcelona.
4.250	500	Carmona.
13.964	500	Puenteareas.
2.984	500	Jerez de la Frontera.
14.095	500	Alicante.
34.513	500	Cambados.

En los sorteos celebrados en este día, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 19 de Febrero de 1864, para la adjudicacion del premio de 2.500 rs. concedido á las huérfanas de militares, Milicianos Nacionales y patriotas, y los cinco de 500 rs. cada uno asignados á las doncellas del Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, han salido agraciadas las siguientes:

**Huérfa.**  
 Doña María de la Salud García Pimentel, hija de Don José, Teniente de Carabineros, muerto en el campo del honor.

**Doncellas.**  
 María Concepcion Garcia y Navarro de Tomás, del Hospicio

Table with 2 columns: Title and Price. Includes 'Conferencias agrícolas', 'Revista de Obras públicas', 'Academia bibliográfica Mariana', etc.

Table with 2 columns: Title and Price. Includes 'Guía del Clero', 'Blayendi editor', 'Bayilly Bailliere', etc.

Table with 2 columns: Title and Price. Includes 'Franqueo de periódicos para el extranjero', 'La Época', 'La Gaceta', etc.

Table with 2 columns: Title and Price. Includes 'RESUMEN', 'Para la Península', 'Para el extranjero'.

Madrid 31 de Marzo de 1865.—El Administrador, Manuel Barbié.—El segundo jefe, Adolfo Nuñez de Castro.

Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 16 de Abril de 1865, autorizadas por los señores de la Junta directiva que suscriben.

Table with 5 columns: Plazuela, Rs. vn., Número de imposiciones, Nuevos imponentes, Total de imponentes. Includes 'Seccion 1.', 'Plazuela de San Millán', etc.

SANTOS DEL DIA.

San Aniceto, Papa y mártir, y la Beata Maria Ana de Jesus. Cuarenta Horas en la iglesia de Santo Tomás.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Abril de 1865.

Table with 4 columns: Hora, Barómetro reducido a 0 m., TEMPERATURA EN GRADOS, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Includes '6 m.', '9 m.', '12 m.', etc.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Albacete, Alicante, Badajoz, Ciudad-Real, Granada, Tarifa y Zaragoza, mostrándose el cielo cubierto en todas las capitales de España.

REINTEGROS.

Table with 4 columns: Plazuela, Rs. vn., Número de pagos por soldo, Idem a cuenta, Total número de pagos. Includes 'Seccion 1.', 'Plazuela de las Descalzas'.

El Director de semana, Manuel Catalá de Valeriola.— Los Vocales, Francisco Millán y Caro.— Pablo Abojon.— José Sanz y Barea.—Francisco Castellanos.— Conde de Velle.— Basilio Sebastian Castellanos.— Marqués del Socorro.— Marqués de Villarreal del Tajo.— Diego Lopez Ballesteros.— Mariano Robledo.— Francisco Recio Ruiz.

Gobierno de la provincia de Valencia.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Chullida, dotada con el sueldo anual de 2.500 rs. pagados de los fondos municipales.

Gobierno de la provincia de Sevilla.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Algimistas, dotada con el sueldo anual de 4.000 rs.

Gobierno de la provincia de Navarra.

Se halla vacante por fallecimiento del que desempeñaba el empleo de Secretario del Ayuntamiento de la villa de Lerga, el cual tiene agregado el cargo de organista de su iglesia parroquial.

Gobierno de la provincia de Málaga.

Por fallecimiento del que desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Algoticon, con el sueldo anual de 4.400 rs. pagados de los fondos municipales.

Gobierno de la provincia de Lérica.

Para llevar a efecto lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en el 21 del actual, este Gobierno de provincia ha señalado el día 25 de Abril próximo, a las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de las carreteras de esta provincia en el presente año económico.

Gobierno de la provincia de Lérica.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1862 ante mi autoridad, en el local que ocupa este Gobierno, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Gobierno de la provincia de Lérica.

Los trozos a que han de referirse estas, las carreteras a que corresponden y los presupuestos de acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue a este anuncio.

Gobierno de la provincia de Lérica.

No se admitirá proposición que se refiera a más de una carretera, pues cada una deberá rematarse por separado.

Gobierno de la provincia de Lérica.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la carretera a que se refiere la proposición.

Gobierno de la provincia de Lérica.

En el caso de resultar dos o más proposiciones iguales para un mismo proyecto, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, fijándose la primera puja en 300 rs., y quedando las demás a voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

Gobierno de la provincia de Lérica.

En el caso de resultar dos o más proposiciones iguales para un mismo proyecto, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, fijándose la primera puja en 300 rs., y quedando las demás a voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

Gobierno de la provincia de Lérica.

Nota de los proyectos cuyos estudios se subastan, con expresión del tipo máximo que para cada uno se fija por kilómetro de longitud, y tiempo dentro del cual han de presentarse terminados a la Excm. Diputación provincial.

Gobierno de la provincia de Lérica.

Desde la inmediación del río Guadalquivir, partiendo de la carretera de segundo orden de Cádiz a Málaga por la costa a Cartama, sirviendo los pueblos de Churrinera y Alhaurina de la Torre; longitud aproximada, 41 kilómetros; tipo por cada uno, 4.000 rs. en tres meses: importe total 41.000 rs.

Gobierno de la provincia de Lérica.

De la carretera de segundo orden de Cádiz a Málaga por la costa a la carretera de tercer orden de Manilva a Ronda, partiendo de Estepona y sirviendo a los pueblos de Genalgual y Jubrique; longitud aproximada, 32 kilómetros; tipo por cada uno, 1.600 rs. en ocho meses: importe total, 39.200 rs.

Gobierno de la provincia de Lérica.

De la estación de la Pizarra a Yunquera, sirviendo a Casarabonela y Alozaina; longitud aproximada, 30 kilómetros; tipo por cada uno, 1.600 rs. en siete meses: importe total 48.000 rs.

Gobierno de la provincia de Lérica.

De la carretera de segundo orden que pasa por Campillos, partiendo de este pueblo a campuñar en Teba con la de segundo orden que pasa por el mismo; longitud aproximada, siete kilómetros; tipo por cada uno, 1.000 reales en dos meses: importe total, 7.000 rs.

Gobierno de la provincia de Lérica.

De la carretera de segundo orden de Málaga a Almería, partiendo del Palo al Castillo del Marqués, y sirviendo a los pueblos de Ollas, Totolan, Benagabon, Chiches, Benaque y Penamocar, con dos ramales el uno a Molcino y el otro a Iznate por Macharavialla; longitud aproximada, 70 kilómetros; tipo por cada uno, 1.600 rs. en 12 meses: importe total, 112.000 rs.

Gobierno de la provincia de Lérica.

Desde Alhaurin el Grande por el puerto de Gomez a campuñar en Cala-Moral con la carretera de segundo orden de Málaga a Cádiz; longitud aproximada, 30 kilómetros; tipo por cada uno, 1.600 rs. en siete meses: importe total, 48.000 rs.

Gobierno de la provincia de Lérica.

Desde la estación del ferrocarril en Bombichar al pueblo del Valle; longitud aproximada 8 kilómetros; tipo por cada uno, 1.300 rs. en tres meses: importe total, 10.400 rs.

Alcaldía constitucional de Galsarsia.

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de esta villa, dotada con el sueldo anual de 5.500 rs., se halla vacante por renuncia de D. Manuel Bravo Navas que la servía; y cumpliendo con lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, se hace público para que en el término de un mes, contado desde que tenga efecto la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, puedan los que intenten interesarse presentar ante dicho Municipio sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten los méritos y servicios con que cuenten para el desempeño de dicha plaza.

Alcaldía constitucional de Galsarsia.

Galsarsia 29 de Febrero de 1865.—El Alcalde, Fernando Muñoz. 4939—3

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Guenúa.

Dispuesta la subasta en arrendamiento de las fincas que radican en las jurisdicciones de los pueblos y de las procedencias a que continuación se expresan, se celebrará aquella el día 23 de Abril próximo, de once a doce de su mañana, en el local que ocupa el Gobierno de esta provincia, presidiendo el Sr. Gobernador, con asistencia del Sr. Administrador del ramo y Escribano de Rentas, y en las respectivas localidades de los Ayuntamientos donde se hallan enclavadas las mismas bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Procurador Sindico, un Regidor o el antiguo o el Secretario ó jefe de fechos de cada distrito respectivo.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Guenúa.

Los remates se celebrarán bajo las condiciones del pliego, cuya copia obrará en las respectivas Secretarías de los Ayuntamientos, dándose principio al acto precisamente en el día y hora designadas, admitiéndose durante media hora las proposiciones de los licitadores que se presenten; advirtiéndose que solo se admitirán las que cubran el tipo que se fija, en cuyo caso se adjudicará el remate a favor del mejor postor, sin perjuicio de la resolución que estime conveniente la Direccion general del ramo.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Guenúa.

Número 85 del inventario.—Una heredad precedente de la capellanía de Animas radica en Huerta de la Obispa, último arrendatario D. Ambrosio Yañiz: tipo anual, rs. 915.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Guenúa.

Núm. 95 del id.—Idem precedente de la id. de Doña Clara Cuellar, radica en Arcos de la Guera, último arrendatario D. Froilan Soria: tipo anual rs. vn. 510.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Guenúa.

Núm. 151 del id.—Idem precedente de la id. de Animas, radica en Barbalimpia, último arrendatario D. Agapito Moya: tipo anual rs. vn. 520.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Guenúa.

Núm. 155 del id.—Idem precedente de la id. de id., radica en Castillejo Sierra, último arrendatario D. Aquilino Beaudu y compañeros: tipo anual rs. vn. 510.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Guenúa.

Núm. 216 del id.—Idem precedente de la id. de id., radica en Fresneda Alarcos, último arrendatario D. Eugenio Palacios: tipo anual rs. vn. 1.800.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Guenúa.

Núm. 430 del id.—Idem precedente de la id. de la Zarza, radica en Moya, último arrendatario D. Pedro Hernandez: tipo anual rs. vn. 890.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Guenúa.

Núm. 530 del id.—Una heredad precedente de la idem de Animas, radica en Villarejo Periesteban, último arrendatario D. Dionisio Guirjarro: tipo anual rs. vn. 1.250.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Guenúa.

Núm. 301 del id.—Idem precedente de la id. de Escamilla, radica en Osa de la Vega, último arrendatario D. Julian Parra: tipo anual rs. vn. 2.500.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Guenúa.

Núm. 1219 del id.—Idem precedente de la id. titulada de Reillo, radica en Montalvo, último arrendatario los herederos de Cesáreo Grueso: tipo anual rs. vn. 605.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Guenúa.

Núm. 582 del id.—Idem precedente de la id. de Millan, radica en Carrocasa del Campo, último arrendatario Don Ricardo Plaza: tipo anual rs. vn. 925.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Guenúa.

Núm. 585 del id.—Idem precedente de la id. de Alvaro Gonzalez, radica en id. id., último arrendatario Don Nicomede de Rozalen: tipo anual rs. vn. 542.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Guenúa.

Cuenca 18 de Marzo de 1865.—P. O., Cristóbal J. Melgares.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha 31 de Marzo próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de..., comprendida en la misma provincia, que empieza en..., y concluye en..., se comprometo a tomar a mi cargo dicho servicio, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (en letra).

Modelo de proposición.

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos a que se refiere el anuncio anterior.

Modelo de proposición.

CONSERVACION.

Carretera de primer orden de Madrid a la Junquera.—Trozo 1.º—Del kilómetro 415 al 491.

Carretera de primer orden de Madrid a la Junquera.

Idem id.—Trozo 2.º—Del kilómetro 492 al 531.

Idem id.—Trozo 3.º—Del kilómetro 532 al 571.

Idem id.—Trozo 4.º—Del kilómetro 572 al 611.

Idem id.—Trozo 5.º—Del kilómetro 612 al 651.

Idem id.—Trozo 6.º—Del kilómetro 652 al 691.

Idem id.—Trozo 7.º—Del kilómetro 692 al 731.

Idem id.—Trozo 8.º—Del kilómetro 732 al 771.

Idem id.—Trozo 9.º—Del kilómetro 772 al 811.

Idem id.—Trozo 10.º—Del kilómetro 812 al 851.

Idem id.—Trozo 11.º—Del kilómetro 852 al 891.

Idem id.—Trozo 12.º—Del kilómetro 892 al 931.

Idem id.—Trozo 13.º—Del kilómetro 932 al 971.

Idem id.—Trozo 14.º—Del kilómetro 972 al 1011.

Idem id.—Trozo 15.º—Del kilómetro 1012 al 1051.

Idem id.—Trozo 16.º—Del kilómetro 1052 al 1091.

Idem id.—Trozo 17.º—Del kilómetro 1092 al 1131.

Idem id.—Trozo 18.º—Del kilómetro 1132 al 1171.

Idem id.—Trozo 19.º—Del kilómetro 1172 al 1211.

Idem id.—Trozo 20.º—Del kilómetro 1212 al 1251.

Idem id.—Trozo 21.º—Del kilómetro 1252 al 1291.

Idem id.—Trozo 22.º—Del kilómetro 1292 al 1331.

Idem id.—Trozo 23.º—Del kilómetro 1332 al 1371.

Idem id.—Trozo 24.º—Del kilómetro 1372 al 1411.

Idem id.—Trozo 25.º—Del kilómetro 1412 al 1451.

Idem id.—Trozo 26.º—Del kilómetro 1452 al 1491.

Idem id.—Trozo 27.º—Del kilómetro 1492 al 1531.

Idem id.—Trozo 28.º—Del kilómetro 1532 al 1571.

Idem id.—Trozo 29.º—Del kilómetro 1572 al 1611.

Alcaldía constitucional de Galsarsia.

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de esta villa, dotada con el sueldo anual de 5.500 rs., se halla vacante por renuncia de D. Manuel Bravo Navas que la servía; y cumpliendo con lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, se hace público para que en el término de un mes, contado desde que tenga efecto la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, puedan los que intenten interesarse presentar ante dicho Municipio sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten los méritos y servicios con que cuenten para el desempeño de dicha plaza.

Alcaldía constitucional de Galsarsia.

Galsarsia 29 de Febrero de 1865.—El Alcalde, Fernando Muñoz. 4939—3

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Guenúa.

Dispuesta la subasta en arrendamiento de las fincas que radican en las jurisdicciones de los pueblos y de las procedencias a que continuación se expresan, se celebrará aquella el día 23 de Abril próximo, de once a doce de su mañana, en el local que ocupa el Gobierno de esta provincia, presidiendo el Sr. Gobernador, con asistencia del Sr. Administrador del ramo y Escribano de Rentas, y en las respectivas localidades de los Ayuntamientos donde se hallan enclavadas las mismas bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Procurador Sindico, un Regidor o el antiguo o el Secretario ó jefe de fechos de cada distrito respectivo.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Guenúa.

Los remates se celebrarán bajo las condiciones del pliego, cuya copia obrará en las respectivas Secretarías de los Ayuntamientos, dándose principio al acto precisamente en el día y hora designadas, admitiéndose durante media hora las proposiciones de los licitadores que se presenten; advirtiéndose que solo se admitirán las que cubran el tipo que se fija, en cuyo caso se adjudicará el remate a favor del mejor postor, sin perjuicio de la resolución que estime conveniente la Direccion general del ramo.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Guenúa.

Número 85 del inventario.—Una heredad precedente de la capellanía de Animas radica en Huerta de la Obispa, último arrendatario D. Ambrosio Yañiz: tipo anual, rs. 915.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Guenúa.

Núm. 95 del id.—Idem precedente de la id. de Doña Clara Cuellar, radica en Arcos de la Guera, último arrendatario D. Froilan Soria: tipo anual rs. vn. 510.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Guenúa.

Núm. 151 del id.—Idem precedente de la id. de Animas, radica en Barbalimpia, último arrendatario D. Agapito Moya: tipo anual rs. vn. 520.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Guenúa.

Núm. 155 del id.—Idem precedente de la id. de id., radica en Castillejo Sierra, último arrendatario D. Aquilino Beaudu y compañeros: tipo anual rs. vn. 510.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Guenúa.

Núm. 216 del id.—Idem precedente de la id. de id., radica en Fresneda Alarcos, último arrendatario D. Eugenio Palacios: tipo anual rs. vn. 1.800.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Guenúa.

Núm. 430 del id.—Idem precedente de la id. de la Zarza, radica en Moya, último arrendatario D. Pedro Hernandez: tipo anual rs. vn. 890.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Guenúa.

Núm. 530 del id.—Una heredad precedente de la idem de Animas, radica en Villarejo Periesteban, último arrendatario D. Dionisio Guirjarro: tipo anual rs. vn. 1.250.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Guenúa.

Núm. 301 del id.—Idem precedente de la id. de Escamilla, radica en Osa de la Vega, último arrendatario D. Julian Parra: tipo anual rs. vn. 2.500.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Guenúa.

Núm. 1219 del id.—Idem precedente de la id. titulada de Reillo, radica en Montalvo, último arrendatario los herederos de Cesáreo Grueso: tipo anual rs. vn. 605.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Guenúa.

Núm. 582 del id.—Idem precedente de la id. de Millan, radica en Carrocasa del Campo, último arrendatario Don Ricardo Plaza: tipo anual rs. vn. 925.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Guenúa.

Núm. 585 del id.—Idem precedente de la id. de Alvaro Gonzalez, radica en id. id., último arrendatario Don Nicomede de Rozalen: tipo anual rs. vn. 542.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Guenúa.

Cuenca 18 de Marzo de 1865.—P. O., Cristóbal J. Melgares.

Modelo de proposición.

D. F. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones y requisitos que se establecen para optar a la subasta de arrendamiento de la finca..., del inventario precedente de..., hago proposición para que se adjudique con dicho finca arrendamiento por la cantidad anual de..., con estricta sujeción a las condiciones que para el remate se anuncian en el Boletín oficial de la provincia, núm. ..., y al efecto presento como fiador a D....

Modelo de proposición.

(Fecha y firma del proponente.) 4300

Regencia de la Audiencia territorial de Oviedo.

Con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal, tendrá lugar ante el Ilmo. Sr. Regente de esta Audiencia, acompañado del Secretario de gobierno de la misma, en su despacho-Regencia en la citada Audiencia, a las doce del día siguiente de haber trascurrido 30 de este anuncio en la GACETA del Gobierno, la subasta para la construcción y colocación de canales que con tubos de bajada del tipo de salida a las aguas pluviales que reciben los tejados del palacio de esta Real Audiencia y su cochera.

Regencia de la Audiencia territorial de Oviedo.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregarán al Ilmo. Sr. Regente una hora antes de darse principio al acto, debiendo estar redactadas en los términos siguientes:

Regencia de la Audiencia territorial de Oviedo.

Me obligo a hacer las obras necesarias para la construcción y colocación de canales que con tubos de bajada del tipo de salida a las aguas pluviales que reciben los tejados del palacio de la Real Audiencia de Oviedo y su cochera, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones aprobados por S. M., y de que es hoy enterado, en la cantidad de... rs. vn. céntos.

Regencia de la Audiencia territorial de Oviedo.

Toda proposición que no esté redactada en estos términos, o que tenga cláusulas condicionales será desechada, y las entregadas una vez no podrán retirarse.

Regencia de la Audiencia territorial de Oviedo.

Para presentarse como licitador será condición precisa haber depositado previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Oviedo, como sucurral de la Caja general de Depósitos, la cantidad de 800 rs. en metálico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de cotización, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los licitadores, menos la del mejor postor, que continuará en depósito como garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusión del contrato.

Regencia de la Audiencia territorial de Oviedo.

El tipo máximo admisible será el de 6.300 rs. a que asciende el presupuesto de las obras. Toda proposición que exceda de esta suma será desechada.

Regencia de la Audiencia territorial de Oviedo.

Oviedo 4 de Abril de 1865.—Juan Duro y Espinosa. 4751

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección sexta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez a D. Vicente Garcia de Leizaola, Comisionado interino que fue del Crédito público de la provincia de Soria en los años de 1829 al 1824, ó sus herederos

Alcaldía constitucional de Galsarsia.